Precios suscricion de — Pesetas.

En la isla, un mes adelantado. . . 1'50
En el resto de España, trimestre id. 5'00
Ultramar y Extranjero lo que corresponda por aumento de franqueo.
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Precio de los anuncios — Pesetas.

En la cuarta plana cada línea de publicación diaria . . . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Sólo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de publicacion.

Año 11.° — Mahón, lúnes, 27 Abril de 1891. — N.° 2.935

Seccion política

DISCURSO

pronunciado por el Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo en el Congreso de los Diputados el dia 18 de Abril de 1891.

(CONCLUSIÓN)

En esas secciones es donde hay varios electores con nombres equivocados: equivocado el nombre, equivocados los apellidos, equivocado el domicilio, y todo esto consta en actas notariales. En esas secciones estaba el Sr. Prieto y Caules, que hizo una relacion de lo que pasó, de los escándalos que ocurrieron; relacion hecha ante notario, y que está confirmada por interventores y considerable número de testigos; acta que es de presencia, señor marqués de Figueroa, de presencia en cuanto á las manifestaciones que contiene, y que ha debido apreciar como de gran valor la comision de actas. El acta es de referencia en cuanto al dicho del testigo, pero es de presencia en cuanto al hecho de haberse presentado el testigo á hacer su declaracion, y esta es un acta que tiene valor hasta en juicio y que lo tiene en todas partes. Además, cuando el notario se niega á expedir el acta de presencia, hay responsabilidad para este notario, la cual se le exigirá en su dia.

En el acto del escrutinio, el elector D. José Seguí y Cavaller pidió certificacion del escrutinio, certificacion que se le negó, y se le dió despues de extendida el acta; y dice el señor marqués de Figueroa que no tenía derecho á que se le diera esa certificacion en el acto del escrutinio. Entonces, ¿para qué está escrito el artículo de la ley electoral que manda dar estas certificaciones? Las certificaciones del escrutinio, señor marqués de Figueroa, se deben dar inmediatamente despues de leerle, y las del acta despues de extenderla; y los artículos 54 y 55 de la ley electoral distinguen perfectamente estos actos, y por tanto, el no haberse dado la certificacion, puede ser causa por si sólo suficiente para que revista gravedad esta. ¡Con cuanta facilidad pasa esa comision por cima de infracciones como esta! Porque la primera garantía de la eleccion es, que en el acto del escrutinio se dé certificación al elector que la pida, para evitar que se hagan falsificaciones como las que se han cometido y que resultan al redactarse el acta de escrutinio. Esas certificaciones son la garantía principal de la verdad de la votacion; y como el Sr. Marqués de Figueroa ha reconocido que se negó esa certificacion, el acta presenta caracteres de gravedad.

Espero la rectificacion en este punto del Sr. Marqués de Figueroa; y si no rectificase, su silencio sería la confirmacion de uno de los casos de gravedad.

¿Tenía derecho D. Rafael Prieto y Caules á que se consignasen en el acta sus protestas y á que se le diese la certificacion que de ellas pedia, pero no se le dió, y la mesa se disolvió sin expedirla, y ha justificado despues, por medio de actas notariales, que S. S. llama de referencia, que, en efecto, hizo protestas y no se le quiso dar oportunamente la certificacion de haberlas presentado?

Son más de 80 las protestas y cada una de ellas vale más que los ocho á 14 votos de diferencia entre el candidato vencido y el vencedor. En esta seccion 2.ª se convierte el número 351 en 357 visiblemente; esto lo confiesa el mismo señor marqués de Figueroa; se ve el número primitivo alterado y convertido en 7, en letra y en cifra, y está en el escrutinio, en el acta, en todos los documentos que emanaban de aquella seccion; de manera que fué una enmienda posterior al acto mismo; ha debido hacerse y se hizo con posterioridad; hay una grosera enmienda visible, confesada por el Sr. Marqués de Figueroa. Y á esa enmienda, ¿no se le dá importancia? Es una falsificacion, señor marqués de Figueroa; es una alteracion que aparece en documento público, que documento público es el acta de una seccion. No está salvada ni en el acta ni en documento posterior.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: ¿Me permiten el señor presidente y S. S. una aclaracion que evitaría tal vez mucha discusion?

El Sr. PEDREGAL: Con mucho gusto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (duque de Almodóvar del Rio): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Existe en el expediente, y se me olvidó antes decirlo, y lo siento porque hubiera evitado molestias á S. S., existe, digo, en el expediente una certificacion del dia 1.°, firmada por el presidente y por todos los interventores, en que se dice: 357 votos del Sr. Duque de Almenara Alta; 91 del Sr. Prieto y Caules. Sobre el valor de las certificaciones, no necesito decir á su señoria lo que S. S. de sobra sabe por algunos casos que están de seguro tambien presentes en su memoria.

El Sr. PEDREGAL: Reconozco la importancia de la rectificacion hecha por S. S., pero es una rectificacion que agrava la situacion de las cosas. El acta es un documento público modificado, alterado visiblemente. La certificacion es otro documento público donde aparecen números distintos. Hay una falsedad por medio.

¿Es caso leve éste, Sr. Marqués de Figueroa? ¿No se presta á discusion ninguna? ¿Prevalece la certificacion en este caso sobre el acta, sobre el escrutinio? La certificacion es indudablemente posterior será coetánea á la modificacion hecha en el escrutinio y en el acta.

¿Por qué se ha hecho esa modificacion? ¿Cuál es la explicacion que se dá?

He escuchado atentamente á S. S. Es que, dice S. S., las cifras exigen esta modificacion en uno de los sumandos; es necesario que sean 357 en lugar de 351, porque si no, el resultado no concordaría con los elementos que concurren á la formacion de esa cuenta electoral.

Entiendo, señor marqués de Figueroa; pero eso, ¿qué quiere decir? Quiere decir que en todo se ha procedido con suma informalidad; quiere decir que la habilidad se ha excedido; que se han hecho las cosas rápidamente y á la ligera, como es necesario hacerlas cuando salen mal, por la razon muy sencilla de que esos documentos, redactados y suscritos en el momento mismo, si no valen para el caso, no se pueden modificar, á no ser que ocurra lo que pasó con el acta de Alayor, ó se modifiquen de la manera que se han modificado aquí los números y las letras.

La equivocacion no se explica de esa manera tan fácil. Ante un hecho de falsedad, es necesario doblar la frente y someterse á una investigacion detenida de los hechos.

Esto requiere una declaracion de gravedad, para que sepamos hasta qué punto es admisible la suposicion, que no es más que suposicion del señor marqués de Figueroa cuando trataba de dar explicaciones para salvar la responsabilidad en que han incurrido los falsarios, y para dar valor á un documento que no tiene en sí valor ninguno, y no lo tiene por el hecho de ser conocidamente falso. Yo me asombro de la facilidad con que se juega con documentos falsos, de la facilidad con que se pasa por delante de hechos tan graves y tan trascendentales, sujetos á responsabilidad criminal.

No bastan explicaciones de esa índole, señor marqués de Figueroa; se necesitan puebas concluyentes para abonar el derecho del candidato electo, si lo tuviere.

En la seccion 3.ª no se consignaron en el acta las protestas hechas, ni se libró oportunamente certificacion de ellas y hubo de recurrir el Sr. Prieto á lo que era indispensable que hiciera para que constasen tales hechos: á esas actas que llama S. S. de referencia. Considerable número de personas que presenciaron los hechos, comparecen ante un notario y lo aseveran.

En esta seccion 3.ª es donde la papeleta borrada se adjudicó al señor duque de Almenara, estando en las mismas ó en peores condiciones que las otras dos que contenían el nombre de D. Rafael Prieto y Caules, y que fueron declaradas en blanco.

En la cuarta seccion se vuelve á incurrir en el mismo defecto de no dar certificacion del escrutinio inmediatamente después de publicarlo, ni de las protestas antes de disolverse la Mesa, certificaciones á que tenía perfecto derecho en el momento el elector que las solicitaba. Otra falta de gravedad declarada en el art. 19 del reglamento; porque se ha privado de una de las garantías más eficaces al candidato vencido D. Rafael Prieto y Caules, y no se puede pasar por encima de esa infraccion sin atropellar la ley, ley en la cual vosotros los conservadores tuvisteis tanta participacion, porque fué el principal promovedor de la reforma D. Lorenzo Dominguez. Era entonces de oposicion, quería poner cortapisas al poder, quería poner limitacion á los abusos que se venian observando y lamentando; se modificó el reglamento, y vosotros venís invocando precedentes que no se pueden invocar precedentes contra una reforma que se hizo para condenar esos abusos; venís pisoteando la reforma del reglamento y prescindiendo de las causas de gravedad que lo son por ministerio de la ley, que no necesitan ulterior demostracion, sino el acatamieeto, sino el respeto ante la ley, que dice: tales hechos constituyen causas de gravedad.

La denegacion de la certificacion del escrutinio en el acto de publicarse el escrutinio, es causa de gravedad. Pues está reconocido el hecho, está confesado por la comision, pero no se declara la gravedad. ¿Creéis que impunemente se desconoce el valor de las leyes? ¿Creéis que impunemente se atropella el derecho electoral sin que deje huella? El orígen de esta Cámara es muy dudoso desde el momento en que vosotros tratáis las leyes de la manera que lo hacéis.

En esta seccion apareció una papeleta más que el número de votantes, y dice el señor marqués de Figueroa: prescindamos de esto.

Señores yo no [illegible] nada que me cause más asombro que esto. El encontrar una papeleta más en el fondo de la urna, ¿no significa nada para S. S.? Pues para el legislador es otra cosa.

«Se considerarán necesariamente, dice el parrafo 2.° del art. 19 del reglamento del Congreso, comprendidas entre las de tercera clase (entre las graves), todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

. . . .

Cuarta. Negativa á dar posesion á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones, y á expedir las certificaciones de que habla la ley electoral, así como tambien el hecho de aparecer votando en una seccion un número de electores que exceda del que tenga asignada en el censo.» *(El señor marqués de Figueroa:* Es decir de votantes no de electores.)

Pues aparece una papeleta más un voto más; y como se trata de una diferencia tan exigua entre el candidato vencido, todos estos detalles tienen suma transendencia é importancia. El hecho de exceder una papeleta al número de votantes significa más que el hecho mismo de ser una papeleta más.

¿Quien la introdujo allí? Todas pasan por manos del presidente. ¿Se introdujo antes de empezar la votacion? Pues esto significa que hubo grave irregularidad. ¿Se introdujo en el curso de la eleccion por el presidente mismo ó por otra persona? Pues grave irregularidad. Por eso es circunstancia grave, gravisima, equivalente, á mi juicio, á que vote un elector más, pues hay una papeleta más que no ha podido entrar allí sin grave informalidad.

En esa misma seccion vota dos veces Juan Mercadal Benejam con sus nombres y apellidos. Esto de que un elector vote dos veces en una misma seccion se va repitiendo con demasiada frecuencia. Se explica que sea en distintas secciones; pero en la misma seccion con el mismo nombre y con iguales apellidos, eso no tiene disculpa.

En Ferrerias no se firmaron las listas por los interventores: al margen de cada pliego, por consiguiente, pudieron ser alterada con facilidad, y se remitió el acta á Mahon, administracion la más distante, el dia 2, cuando pudo remitirse á Alayor ó Ciudadela, que están mucho más próximas, el mismo día.

En Mercadal fué donde se destituyó al alcalde tres dias antes de anunciarse la eleccion y donde no se quiso cubrir la vacante de primer teniente alcalde, con objeto de no alterar los planes y combinaciones del candidato que aparece vencedor.

En la seccion 1.ª no consta en las listas de votantes los números respectivos del censo; no se remitió certificado de escrutinio á la Junta central; el acta se llevó Mahon el dia 2, en vez de entregarla en Alayor, que dista una legua.

En Mercadal hubo también compra y venta de votos.

Bartolomé Gornés y Fuxá vendió su voto á favor del señor duque de Almenara Alta por 35 duros; ya había entonces subido el precio, porque al principio no valían más que cinco, diez y quince duros.

Ahora debo hacerme cargo de una observacion del señor marqués de Figueroa, que no es observacion de un juez, sino observacion de parte muy interesada; y S. S. está en ese sitio para administrar justicia, para proponer lo que estime justo, sin pasion ni parcialidad. Su señoria dice, como argumento contra el valor de las actas relativas á la compra de votos, que ha podido venderse ese notario para que extendiera el acta. Muy dura es la frase, señor marqués de Fi-

gueroa, porque sin pruebas, sin indicios, sin referencia de ninguna clase, imputa su señoría á D. Rafael Prieto y Caules un delito grave, imputacion que es una calumnia, una gravísima calumnia. ¿Sabe S. S. el sitio que ocupa? ¿Sabe S. S. que ahí no es más que un juez llamado á examinar imparcialmente los documentos que presentan los candidatos? Pues su señoría, con desapasionamiento, ha debido juzgar el valor de los documentos presentados por unos y por otros y puede apreciarlo segun tenga por conveniente; pero desvirtuar las actas notariales, documentos públicos traidos por el Sr. D. Rafael Prieto y Caules, con esa suposicion individual, de su propia cosecha, de que han podido ser ganadas esas actas notariales por medio de remuneraciones, señor marqués de Figueroa, eso es sumamente grave, porque es una apreciacion individual de S. S. No tendría tanta gravedad si fuera deduccion sacada del exámen de documentos traidos al proceso; entonces estaría perfectamente en su derecho S. S. al exponer las deducciones que tuviera por conveniente hacer de tales documentos; pero desvirtuar documentos auténticos con una suposicion personalísima de S. S., sin fundamento ninguno en el proceso, ¡ah! esto es sumamente grave.

Desde ahora yo le recuso á S. S. por la parcialidad con que ha procedido en el exámen de esos documentos; ya no puedo reconocer á S. S., aun mereciéndome toda la consideracion personal con que le distingo siempre, no puedo reconocer á S. S. la cualidad de juez imparcial en este asunto.

En la segunda seccion no constan muchos de los números de los votantes, y se remite el acta á la cabeza del distrito el dia 3; es decir, que dentro de la isla de Menorca ha tardado dos días en llegar el acta de una seccion á la cabeza del distrito; han podido llegar todas sin gran esfuerzo el día mismo, porque la más distante estaba á cinco leguas, y ésta que distaba menos de cuatro, no llega hasta el dia 3. En el acta de la Mesa no consta es número de votantes (sigo refiriéndome á la seccion 2.ª), y á la Junta central se remite el escrutinio con el acta de la eleccion; de manera que se ha esperado hasta el dia 3 para remitir el resultado del escrutinio juntamente con el acta de la eleccion; lo cual significa que se tomaron todo el tiempo necesario para amañar los números y para impedir que resultasen incongruentes, como los de esa acta que ha sido necesario modificar después de haberla redactado y firmado y de haber sacado los correspondientes certificados.

También consta en esta seccion que Antonio Borrás y Villalonga vendió su voto por nueve duros. Y consta algo más importante, algo que voy á exponer al Congreso con verdadero sentimiento, pero que es necesario que lo diga.

Existen, señores diputados, dos electores de la seccion 2.ª de Mercadal, que se llaman Simon Piris y Pons, y su hijo, que lleva el mismo nombre y apellidos, Simon Piris y Pons. Respecto de estos dos electores hay lo siguiente:

En primer lugar, padre é hijo manifestaron ante dos testigos que el señor duque de Almenara Alta había ofrecido á cada uno de ellos por su voto una pension diaria de 50 céntimos de peseta, una pension de dos reales á cada uno de estos electores. *(El señor duque de Almenara Alta pide la palabra).*

En confirmacion de este hecho, segun la misma acta, tres testigos oyeron á un colono del señor duque de Almenara Alta la manifestacion de que, en efecto, el padre y el hijo Simon Piris daban sus votos al duque por la remuneracion de dos reales diarios.

La criada de Piris, encargada de cobrar estas pensiones todos los lunes, declara que, en efecto, cobraba semanalmente los dos reales diarios para el padre y los otros dos reales diarios para el hijo, y que el encargado de hacer el pago había recibido últimamente la órden de rebajar los dias pasivos.

Tercera acta, relativa al mismo hecho. Declara el notario Sr. Mercadal que los electores Piris, padre é hijo, habian manifestado delante de él que un colono del duque les había anunciado el propósito de éste de darles una pension de dos reales diarios por sus respectivos votos, y este mismo Sr. Mercadal manifiesta tambien que inmediatamente después de salir el duque de casa de Simon Piris, entró él y oyó decir á Piris y á su hijo que el duque les había prometido dos reales diarios á cada uno por su voto, y el notario contestó al padre y al hijo, pues se habían comprometido antes con Mercadal, que quedaban completamente libres para dar su voto á quien por bien tuvieran, porque el señor Prieto y Caules no estaba dispuesto á dar remuneracion de ninguna clase.

Cuarta acta. En casa del exalcalde señor Moll, á presencia del notario Mercadal, confirmaron estos mismos hechos Simon Piris y su hijo.

Estas cuatro actas notariales son de esas que la comision llama de referencia; pero son actas según las que los dos electores se han manifestado en distintas ocasiones, de propósito requeridos y ante muy diversas personas, el hecho de haber vendido sus votos. Consta que esa cantidad se cobra semanalmente por medio de una criada de Piris. Son datos que no constituirán por ahora prueba plena; pero, ¿se desconocerá que hay indicios vehementes que no se pueden destruir? ¿Será dable que se prescinda de cuatro documentos públicos en donde constan hechos de gravedad, la manifestacion de distintas personas en declaraciones prestadas ante notario respecto de un hecho que constituye delito y que inhabilitará al duque para sentarse en esta Cámara, porque será inelegible por haber solicitado directamente, mediante recompensa, el voto de Simon Piris y de su hijo? ¿Acaso no dais importancia á este hecho? ¿Entendéis que el sufragio se puede vender como se vende un pedazo de tierra? ¿Entendéis que el elector dispone de un derecho propio? ¿Entendéis que de esta manera se puede prostituir el origen de los poderes públicos? ¿Entendéis que de esta manera se puede admitir la corrupcion como base del poder legislativo? ¿Entendéis que el anuncio, que la sospecha de un hecho de esta índole nada vale ni significa para la dignidad del poder legislativo? ¿Cerráis los ojos? ¿No quereis ver la gravedad de tales hechos? ¡Ah! ¡Ved que nos escucha la nacion! ¡Ved que fundais sobre la corrupcion nada menos que el poder legislativo! ¡Ved que dais por base la reprobacion de la conciencia pública, y si no hubiera reprobacion por parte de la conciencia pública, yo no sé, no maldigo nunca de pueblo español, no reniego nunca de mi raza, pero no puedo creer que absuelva de tales faltas á nadie! La funcion pública no se enajena jamás, la funcion pública se ejerce para bien de la nacion; y cuando no se ejerce libérrimamente y sin recibir merced, es indigno el dar el voto, indigno el recibirlo y admitirlo como base y fundamento de la soberanía de la nacion.

Que no se diga que el Congreso español admite un hecho de esta gravedad; y aun cuando no fuera más que por esta consideracion, procedería el declarar grave esta acta, para depurar y examinar detenidamente esos hechos, y para saber si nuestra representacion descansaba sobre actos de tal índole y reprobacion.

Entro, señores, en el exámen de las actas de Alayor; y no he querido empezar por ellas, porque, como dije antes, no tendría valor para continuar despues examinando las actas de Mahon. ¡Tan grande y tan trascendental es lo que pasó en Alayor! Aparece que en estas secciones de Alayor el señor duque de Almenara Alta obtuvo 708 votos y el Sr. Prieto y Caules 527; la diferencia es de 181; la diferencia total entre el candidato vencedor y el vencido es de 14, y rebajando los seis de la falsificacion por convertir el uno en siete, es de ocho. Pues bien; ahora vais á enteraros de la gravedad de estas actas.

En primer lugar, se interrumpió el servicio telegráfico entre Alayor y Ciudadela, y esto es ya un infundio de que algo se preparaba. Se aisló al Sr. Prieto y Caules, que estaba en Ciudadela, y no tuvo comunicacion directa con Alayor durante todo el día de la eleccion. Se nota tambien que en la lista de los votantes de la seccion 2.ª faltan las firmas del presidente y de un interventor que se negaron á suscribirla porque no querían autorizar las falsedades que contenía. Las listas de esta seccion como las de las demás, no concuerdan entre sí con los otros actos de la eleccion. Depósito en la estafeta: á las nueve de la noche del día 2 los certificados de escrutinio y actas de las secciones 1.ª y 2.ª, á las diez y media las de las demás.

Falsedades de estas actas reconocidas por el señor marqués de Figueroa. ¿No está conforme S. S. con esta afirmacion? *(El señor marqués de Figueroa hace signos negativos.)*

Su señoría ha leido esas actas que aparecen fechadas el dia 1.º, y en el local de la eleccion respectivamente, porque no era posible que el dia 1.º se hubiesen hecho en otra parte. La ley lo dispone así: cerrado el local, se extiende el acta y se suscribe por el presidente y por los interventores. ¿No es esto, señor Marqués de Figueroa? ¿No lo dispone así la ley? ¿No lo dice así lisa y llanamente el acta firmada por los presidentes ó interventores respectivos el dia 1.º, ó sea el día de la eleccion? ¿Y no dice el señor marqués de Figueroa que no puede negar asentimiento al auxiliar del Ayuntamiento de Alayor, que declara haber recibido en la secretaría del mismo unos extractos de las actas de las tres secciones que le presentaron el alcalde y los presidentes de las otras dos mesas, y que con arreglo á esos extractos extendió las actas, los escrutinios y las copias que se entregaron á los que habian de asistir al escrutinio general, y las certificaciones que se remitieron á la Junta central, así como las que fueron á la cabeza del distrito? Y todo esto lo hizo el dia 2 en el Ayuntamiento. ¿No reconoce S. S. estos hechos? ¿No asiente á ellos?

Pues S. S. empezó reconociendo en primer término que la letra de esos dos documentos que están en el expediente es igual, exactamente igual como lo es tambien la del acta remitida á la Junta central y la que se envió á la cabeza del distrito. Ahí están las actas notariales, en que consta que todos, absolutamente todos los documentos de las tres secciones están escritos por un mismo escribiente, por el auxiliar del Ayuntamiento de Alayor: una misma letra aparece en los documentos que obran en el expediente, y el Sr. marqués de Figueroa no ha podido menos de reconocerlo; ha visto también la misma letra en el acta remitida á la Junta del censo, y consta por acta notarial que tambien es igual la letra de todos los demás. De suerte que no ha habido más que un escribiente, y ese escribiente, según consta en las actas notariales, no prestó servicio en ninguna de las secciones, no estuvo en ninguna de ellas; recibió en el Ayuntamiento, no las actas, no los originales, sino unos extractos. Fije S. S. la atencion en esta acta cuya legitimidad ha reconocido, que contiene la declaracion del auxiliar primero del Ayuntamiento de Alayor. *Con arreglo á unos extractos* se extendieron todas las actas y todas las certificaciones y se extendieron el dia 2, no el dia 1.º, que es la fecha estampada en los documentos; y bastaría este solo hecho, bastaria la variacion de fecha, para argüir esos documentos de falsos.

Pues el señor marqués de Figueroa ha reconocido que estos documentos se extendieron el día 2, con fecha 1.º en la secretaría del Ayuntamiento de Alayor, en lugar de extenderse en los respectivos locales donde se verificó la eleccion; y como si esto no bastase, requerido el alcalde de Alayor para que manifestara si en efecto se hizo así, según los datos que le habia suministrado al auxiliar mayor de la secretaría, manifestó que él había facilitado esos datos al oficial mayor que extendió todas las actas, certificaciones y documentos en la secretaría del Ayuntamiento de Alayor, si bien no recuerda si fué el dia 1.º ó el día 2. Pero esta falta de memoria del alcalde está suplida por la buena memoria del auxiliar mayor y, sobre todo está demostrado por la imposibilidad de que el día 1.º se hubieran extendido todos esos documentos por una sola persona, porque son tres las secciones, y esto lo ha reconocido el señor marqués de Figueroa. En este caso sí que tienen significacion y transcendencia el retraso que hubo en la remision de documento á la cabeza del distrito y á la Junta central del censo: no se remitieron inmediatamente como la ley dispone porque no era posible, habiendo de hacer lo que hicieron; se remitieron al día siguiente poniendolos á ¡las 9 y media y a las diez y media de la noche del 2 de febrero. ¿Es esto grave ó no lo es? ¿Influye decisivamenteen la eleccion? ¿Si ó no? Cienta ochenta y un votos de mayoría obtuvo el señor duque de Almenara Alta en la 3.ª seccion de Alayor: 14 son los que lleva de ventaja en la eleccion total.

Y si á esto se agrega señor marqués de Figueroa, que la historia de Alayor es la historia de un pueblo liberal, que dió siempre sus votos á los candidatos liberales, que todavía en las últimas elecciones de diputados provinciales obtuvieron considerable mayoria los candidatos liberales, entonces la prueba sube de punto. Las elecciones de diputados provinciales precedieron en poco á las de diputados á Cortes, y en aquellas obtuvieron mayoría considerable los candidatos liberales: pero vienen á éstas y resulta con mayoria el conservador señor duque de Almenara. ¿Cómo? ¿á cuanta costa? ¿con que condiciones? ¡Ah! Falsificando todas las actas; todas sin excepcion. Basta la alteracion de la fecha, basta que se hayan escrito en la secretaría del Ayuntamiento, cuando han debido extenderse en los locales de la eleccion, y no se ha hecho así.

Esto se da á entender por la forma en que vienen redactadas, que es la que previene la ley; no se dice qué fueran extendidas en la secretaría del Ayuntamiento, y sin embargo esto último está comprobado con la declaracion del alcalde y con la declaracion del oficial mayor. ¿No dais crédito á todos estos hechos? Pues si pasáis por encima de todo, ¡ah! qué mancha echáis sobre este Cuerpo Colegislador, al cual todos pertenecemos. Lo siento por mi propia representacion y por la representacion de los individuos de la comision.

Por estos hechos no se puede pasar así, ligeramente, no; son de suma gravedad. Todos vosotros conocéis la historia de las convulsiones políticas aquí y fuera de aquí, y el hecho no es tan pequeño para que no fijéis en él la atencion.

Cuando se trata de un desconocimiento tan claro y tan palmario del precepto legal, cuando se desconocen hechos de tanto bulto y de tanto relieve, no se puede menos de consignar una protesta frente á esos hechos, ya que desgraciadamente esos hechos prevalecen.

En la seccion de Alayor es donde aparece mayor número de protestas, confirmadas con muchas actas y con muchas declaraciones de testigos. Puede desconocerse la declaracion de tres ó de cuatro testigos, pero no puede hacerse lo mismo cuando se trata de 20 testigos que prestan sus declaraciones con las circunstancias y con los detalles que constan en las declaraciones de Simon Piris y su hijo, refiriendo todas las condiciones en que se verificaban esos contratos, llegando algunos testigos hasta expresar las monedas en que el pago se verificó. Ante esas declaraciones, ante esos datos, es preciso reconocer que hay gravedad suma, más que gravedad.

Dije al principio que íbamos á discutir el acta más grave, no por las tropelías, sino por la índole de las faltas cometidas. La corrupcion late y palpita en los folios de ese expediente, y nada hay tan

grave, nada hay que rebaje tanto el carácter nacional, como unas elecciones en las que ha ocurrido lo que ha tenido lugar en la referente al distrito de Mahon. Vosotros vais á juzgar esa eleccion, despues, el pais os juzgará, como nos juzgará á todos.

(La Justicia).

MAHON

Extracto

de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta ciudad el dia 24 del corriente, con el objeto de discutir el proyecto de Pliego de condiciones para subastar el servicio de alumbrado público eléctrico.

Leyóse la condicion 1.ª del proyecto que dice así:

«Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Mahon por medio de la luz eléctrica, al postor á cuyo favor se haga el remate de este servicio por un período de treinta años, á contar desde el dia en que sea recibida oficialmente la instalacion.»

El concejal D. José Seguí propuso que dicha condicion 1.ª se reformára en los siguientes términos:

«El Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de la ciudad de Mahon, por medio de luz eléctrica, y lo rematará al mejor postor por un periodo de veinte años, á contar del dia en que sea recibida la instalacion.»

Despues de sostenida la enmienda por el autor fué desechada en votacion nominal, quedando aprobada la condicion del proyecto.

Leyóse y fué aprobada por mayoría la condicion 2.ª, que dice así: «Durante el citado plazo de treinta años no permitirá el Ayuntamiento que ninguna persona, empresa ó sociedad pueda tender cables, alambres ni tuberías con objeto de producir alumbrado público ni particular de cualquier sistema que sea.»

Aprobóse seguidamente la condicion 3.ª, concebida en estos términos: «El rematante se obliga á instalar en Mahon el servicio público y privado de luz eléctrica por el sistema de incandescencia, utilizando los aparatos de algunas de las fábricas en reconocida reputacion, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio.»

Se dió lectura á la condicion 4.ª que dice así: «El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir luz con las dinamos y motores de vapor necesarios, y hará la instalacion general á fin de asegurar en todas circunstancias el servicio del alumbrado del Ayuntamiento y establecimientos públicos.»

Propuso D. José Seguí que esta condicion se modificara en los siguientes términos: «El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir la luz eléctrica, poniendo al efecto los motores y dinamos necesarios. En todo tiempo habrá, al ménos, un motor y una dinamo de reserva, de fuerza bastante para que, en el caso de entorpecimiento de otra máquina, pueda sustituirla y producir la corriente eléctrica necesaria para alimentar las luces suscritas.» Esta reforma fué admitida por unanimidad.

Leyéronse y fueron aprobadas las condiciones 5.ª y 6.ª en estos términos:

Quinta.—«Los generadores de electricidad, ó sean las dinamos, deberán ser de corrientes continuas y producir una corriente eléctrica, cuya diferencia de potencial en voltas no exceda de 250. En casos especiales podrá el Ayuntamiento autorizar al rematante para emplear corrientes de mas alto potencial, con las seguridades convenientes á fin de evitar todo peligro.»

Sexta.—«Los conductores tendrán la seccion suficiente para que, atendidas la tenacidad y la conductibilidad del metal ó aleacion empleada en su construccion, puedan resistir á la traccion á fin de evitar roturas, y dar paso á las corrientes mas intensas que el servicio exija, sin temor de que lleguen á enrojecerse. La intensidad de la corriente no escederá de dos amperes por milímetro cuadrado de seccion. Los conductores se hallarán revestidos de una ó varias sustancias aisladoras que preserven el alma del cable de los agentes atmosféricos é impidan el contacto eléctrico con los cuerpos próximos á él. Además deberán estar provistos de corta-circuitos á fin de evitar que se pongan al rojo.»

Se leyó la condicion 7.ª concebida en esta forma: «Los cables serán aéreos y se colocarán en los tejados ó fachadas sobre buenos aisladores de porcelana, fijos en postes de madera. El rematante pondrá especial cuidado en asegurar los conductores á los postes, de manera que con el movimiento no se produzcan rozamientos que lleguen á poner el metal conductor al descubierto.»

El Sr. Seguí propuso que esta condicion se modificara en estos términos: «Los cables serán subterráneos, en tubos colocados en el subsuelo de las vias públicas. La apertura de zanjas y la reposicion del empedrado ó aceras en su anterior estado, será á cargo del rematante, el cual deberá sujetarse á la inspeccion y vigilancia del maestro de obras del Ayuntamiento. Se desechó esta enmienda por mayoría, y aprobóse la condicion en los términos del proyecto.

Dióse sucesivamente lectura á las condiciones 8.ª 9.ª y 10.ª que fueron aprobadas y dicen así:

Condicion 8.ª—«Caso de convenir al rematante la canalizacion subterránea de algun trozo de cable, podrá hacerla prévia autorizacion del Ayuntamiento, corriendo de cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasionare la canalizacion, y debiendo dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado en que antes se hallaba.»

Condicion 9.ª—«El Ayuntamiento concede al rematante la autorizacion necesaria para colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas, los aisladores, soportes, conmutadores etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante de su cuenta los desperfectos que se causen. Si para el cumplimiento de este contrato se hiciere necesaria la expropiacion forzosa, se hará por gestion del Ayuntamiento, quedando obligado á la indemnizacion necesaria el mismo rematante.»

Condicion 10.ª—«La instalacion general quedará hecha y entregada al servicio público dentro de seis meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. El concesionario podrá, sin embargo, entregar al público la instalacion tan pronto como esté hecha.»

Leyóse la condicion 11.ª que dice: «El rematante deberá hacer la instalacion completa para el alumbrado de la vía pública, siendo de su cargo la mano de obra. Utilizará los faroles, brazos y postes del actual alumbrado de petróleo, y el Ayuntamiento le abonará, á precio corriente, el coste de los demás materiales que emplee en la instalacion de cada foco. La instalaciones eléctricas en edificios públicos y privados serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento las primeras, y de los particulares las demás.»

Propuso el Sr. Seguí, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, que dicha condicion quedara reformada en estos términos: «Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalacion completa del alumbrado eléctrico en la vía pública; debiendo conservar la instalacion en buen estado, y sugetar los materiales que use á la aprobacion de la respectiva Comision del Ayuntamiento. Si este quiere establecer la luz eléctrica en edificios municipales, serán de su cargo los gastos de instalacion.»

(Continuará).

«El Bien Público» del sábado en su afan de desprestigiar al Sr. Prieto y Caules, copia en sus columnas unos sueltos de periódicos conservadores y contrarios, de consiguiente, al sufragio universal, en los que, cuando dicha reforma se discutia en el Congreso, se dirigian ataques, bien insulsos por cierto, á las dotes que nuestro distinguido amigo posee como orador.

No queremos reproducir, por innecesarios, los elogios que toda la prensa liberal y democrática tributó á nuestro diputado en aquella ocasion, pues para defenderle, aunque no necesita defensa alguna, de los infundados cargos que por boca de ganso le dirige el periódico de los silbados, basta reproducir el primer párrafo del marqués de Figueroa defensor en el Congreso del Sr. Duque de Almenara Alta y que á la letra dice así:

«El Sr. Marqués de FIGUEROA: Señores Diputados, vengo á esta discusion con verdadero sentimiento, porque si de una parte tengo que sostener el derecho de mi querido amigo el Sr. Duque de Almenara Alta, de otra parte tengo que impugnar el que alega persona de tanto respeto y merecedora de tan grandes consideraciones como el Sr. Prieto y Caules. Aunque no tengo el gusto de tratarle, tengo el honor de conocerle, porque desde los modestos asientos de la tribuna he asistido más de una vez á las discusiones del Parlamento en las varias legislaturas de anteriores Cortes, y más de una vez he oido con respeto y consideracion sus discursos. Tratándose, pues, de una persona de la valía del Sr. Prieto, yo no puedo menos de experimentar cierto sentimiento de tristeza al venir á impugnar el voto que sostienen los individuos de la minoría de la Comision, siquiera sirva de contrapeso á este sentimiento el que tenga que detender á persona tan digna de estar entre nosotros como el Sr. Duque de Almenara Alta.

Por otra parte no sabemos el tiempo que el Sr. Prieto ha menester para estudiar sus discursos; lo que sí nos consta es que para pronunciarlos no necesita apuntador, como lo necesitó el Sr. Duque para la *brillante* defensa que delante la junta de escrutino general hizo de su acta, de lo cual puede dar fé el notario D. Francisco Andreu, y como lo habrá necesitado sin duda para espetar al Congreso el discurso que recitó en defensa de su *limpia* acta.

María era de conducta intachable; Pepa de antecedentes *nada dudosos*. Reñian un dia ambas y de la boca de esta última salían las palabras más inmundas y los insultos mas groseros. Iba María á defenderse, cuando la hija de Pepa, que presenciaba la disputa, dijo vivamente á su madre:

—*Mo mare: digau l'hi...* (tal cosa), *antes qu' ella no vus hu digui á vos.*

* *

Con la anterior historieta podríamos dejar por contestado el primer suelto que el sábado último inserta «El Bien Público» en su gacetilla. Queremos, sin embargo, añadir algo, para no pecar de cortos.

Cuando un pueblo cualquiera confia á un ciudadano su representacion, no lo hace con el objeto de que este ciudadano vaya á lucir sus facultades oratorias, pronunciando *bellísimos discursos* y moviendo á risa con sus graciosidades, á quien le escucha; sino que le impone la obligacion de defender los intereses del pueblo, no con palabras bellas y bien cortados periodos, pero sí con amor y energía. Esto ha hecho siempre el Sr. Prieto y Caules, y, por lo tanto, ha cumplido con los deberes que su investidura le imponia.

Cada vez que el Sr. Prieto y Cáules ha acudido á la lucha electoral en Menorca, ha salido vencedor. No necesitaba, pues, nuestro querido amigo presentar enmienda alguna á la Ley del sufragio para asegurar en lo sucesivo su triunfo; y no lo necesitaba, porque no podia prever lo que esta vez ha sucedido, que si tales cosas pudieran preverse, nosotros nos habríamos permitido aconsejarle que procurase adicionar a la Ley algun artículo en que se prohibiese *dar pruebas de generosidad y de cristianos sentimientos* á raiz de electorales campañas, aunque para el cumplimiento de aquél artículo fuese preciso interrumpir momentáneamente *caritativas tradiciones*.

Que el Sr. Duque de Almenara Alta ha pintado de mano maestra... ¡Válganos Dios! A cualquier cosa llama pintar «El Bien Público». Si hubiese de atendernos el diario conservador, le aconsejaríamos que, despues del *bellísimo discurso* del Sr. Duque, leyese el pronunciado por el Sr. Azcárate; y entonces, en vista de los *retoques y correcciones* de este distinguido hombre público, podria decir el colega con razon sobrada, que resulta una pintura la oracion del Excmo. Sr. D. Gabino Martorell, pintura que representa con toda fidelidad el más soberano revolcon sufrido por diputado alguno en el Parlamento.

Con un lleno completo, pues no habia ni una sola localidad desocupada, tuvo lugar anoche la primera representacion del drama «El Salto del Torrente».

La interpretacion fué del agrado del público que aplaudió en muchas situaciones á los artistas obligándoles á presentarse en escena diferentes veces. La decoracion del acto quinto mereció tambien los aplausos de la concurrencia.

Un carruaje cuya caballeria iba desbocada causó ayer algunos desperfectos en los árboles de la plaza Vieja y en el pretil de la calle Plaza de la Constitucion.

Ayer tarde fué degollada en el matadero de esta ciudad una ternera del predio de Bienierroge nou que de resultas de una caida que sufrió pocas horas antes se dislocó una pierna.

Esta mañana se vendía al público en punto separado como carne de segunda al precio de 1'37 el kilo.

Hoy ha abandonado las aguas de nuestro puerto la Escuadra de Instruccion.

Los bailes y funciones dadas anoche en los casinos de esta ciudad estuvieron bastante concurrida. La bonita zarzuela «A Roma por todo», puesta en el Cousey, gustó muchísimo mereciendo los artistas entusiastas aplausos del público.

Una pobre anciana, que vive en la calle de San Pablo, se ha acercado a nosotros quejándose, con lágrimas en los ojos, de los insultos y atropellos de que en su propio domicilio la hacen víctima diariamente, de ocho a diez de la noche, algunos grandullones.

No podemos menos de llamar sobre este hecho la atencion de quien corresponda, para que se ponga coto á tales salvajadas.

Por falta de número de señores vocales no ha podido celebrarse la sesion convocada para hoy para la aprobacion del Presupuesto ordinario.

Telégramas

(SERVICIO PARTICULAR DE **El Liberal**)

Madrid 25 5-30 t.

Congreso centenares Congreso contingente península 90.000 Cuba 20.006 Filipinas 10.000 interpelacion obrera salvose tripulacion cañonero «Anto» Molke falleció repente despues cenar huelgas Alemania. (1)

Madrid 27 10-15 m.

Ayer se celebraron meetings en todas las provincias pronunciándose violentos discursos. Acentúase el desacuerdo entre los obreros á causa de la tirantez de relaciones que reina entre los socialistas.

(1) Para que nuestros lectores puedan formarse una idea de como anda en este bendito país el servicio telegráfico, hemos copiado literalmente este telegrama.

ADMINISTRACION: calle Nueva, núm.º 25.

IMPRENTA: S. José, frente al Fielato

SECCION DE ANUNCIOS



LA NIÑA

FRANCISCA ORFILA GOMILA

Subió al cielo á las 10 de la noche de ayer

á la edad de 9 meses y 23 dias.

Q. D. G. G.

Sus afligidos padres, hermanos, abuelos, tios, tias, primos y demás familia, participan á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida, rogándoles le tengan presente en sus oraciones.

El entierro ha tenido lugar á las 5 de esta tarde.

Casa mortuoria, calle de San Luis.

San Luis 27 Abril 1891.

A LOS OBREROS

Gran éxito

Importantísima obra de actualidad

PROLETARIOS Y BURGUESES

Ó

EL CAPITAL Y EL TRABAJO

NOVELA SOCIAL POR

D. LUIS PUSCHINE

VEINTE EDICIONES EN INGLATERRA

Obra trascendental en la que se tratan, entre otros, los siguientes asuntos:

La jornada del 1.º de Mayo.—Las huelgas.—El ratón y el león.—Triunfo del ratón.—Los grandes infames.—Socialistas y anarquistas.—Las lecciones de experiencia.—Los misterios del taller.—El capital visto por dentro.—La revolución social.—El porvenir del obrero.

Dicha obra contiene magníficos cromos de nuestros más reputados artistas.

Se admiten suscriciones á la misma á UN REAL el cuaderno, y al propio tiempo á *La Moda Elegante*, *La Ilustracion Ibérica y Española*, *La Estacion*, *La Bordadora*, *La Zapatería Ilustrada*, *Gaceta de Modas* para sastres y toda clase de obras y periódicos en la librería, encuadernacion y centro general de suscriciones de

MARCELINO BUSUTIL

38, NUEVA, 38

Escribiente Hay uno que desea colocacion. Informarán calle de Gracia 18 ó en esta imprenta.

Bote en venta En esta imprenta informarán de quien tiene uno de veinte y seis palmos para vender que se halla en buen estado y que se cederá por un precio equitativo.

Buena ocasion

En vista de la gran aceptacion que van teniendo las esteras de acero galvanizado, cuya muestra está exhibida en el escaparate del establecimiento del Sr. Murillo, calle del Castillo, la casa espendedora ha hecho una rebaja de 10 por 100 sobre su valor por espacio de 15 dias.

Lo que se anuncia al público para que pueda aprovechar esta ganga.

Para vender Lo está una casa en la calle Mayor del pueblo de San Luis 51. Informarán, Cifuentes 94.

Tarjetas de visita Imprenta de EL LIBERAL.

LOS QUE TENGAN TOS

Ya sea catarral ó de constipado, seca, nerviosa, ronca, fatigosa ó la llamada vulgarmente de sangre, por fuerte y crónica que sea, pueden fácilmente quitársela tomando la antigua y acreditada **PASTA PECTORAL INFALIBLE del Dr. ANDREU DE BARCELONA.**

Al tomar las primeras pastillas se empieza á sentir un gran alivio que sorprende y anima. La garganta y el pecho se suavizan, se produce la expectoración con gran facilidad y la TOS va desapareciendo.

Son tan rápidos y seguros los efectos de estas pastillas que casi siempre desaparece la TOS por completo antes de terminar la primera caja.

Es, pues, el remedio más seguro, cómodo y agradable que se conoce; el más usado en Europa y en América, y finalmente el único que después de 25 años, ni una sola vez ha dejado de producir excelentes resultados.

Los que tengan también **ASMA** ó **SOFOCACIÓN,** hallarán un gran remedio con los **CIGARRILLOS BALSÁMICOS** y los **PAPELES AZOADOS** del mismo autor, que lo calman en el acto y permiten descansar al asmático que se halla privado de dormir.—*Opúsculos gratis.*

Pídanse estos medicamentos en todas las buenas Farmacias

REGENERADOR DE LA VIÑA

Premiado con diplomas de mérito y especialmente en el concurso viti-vitinícola de Badalona el 15 Marzo 1891.

Su eficacia es probada é incontestable para combatir y curar radicalmente todas las enfermedades de la viña, tales como:

MILDIU, OIDIUM, ANTHRACNOSIS, etc.

Destruye por completo todos los insectos y parásitos que atacan las plantas leguminosas, cereales y árboles frutales.

Va envasado en sacos de 50 y 25 kilos respectivamente.

El modo de aplicarlo es sumamente sencillo.

Las personas que deseen adquirirlo, sírvanse avistarse con sus únicos representantes en esta Isla

SRES. FERNANDEZ HERMANOS

AGENTES DE ADUANAS.—MAHON

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

Subasta pública

El dia 15 del próximo Mayo, á las 11 de la mañana será vendida en pública subasta por voz del Pregonero, en los bajos de este Centro, la casa situada en esta Ciudad, calle de Isabel II, n.º 27, esquina á la de San Antonio, perteneciente á los hermanos Borrás y Cardona, por el precio y condiciones consignados en el correspondiente pliego que, junto con los documeutos constituyen la titulacion de la finca, están de manifiesto á los postores en estas Oficinas.

CONTRA LOS HERPES

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPETICO DE DULCAMARA COMPUESTO DEL DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente, sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al DR. CASASA en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

ENFERMEDADES SECRETAS

Venéreo y sífilis en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del Doctor Casasa**, exclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Pérdida Se ha estraviado una cartera que contenía 500 pesetas en oro y plata, moneda francesa y algunos papeles, pasando por la carretera de San Luis desde Bintalfa y pasando por Trepucó hasta Villacárlos. La personaque la hubiese encontrado la presentará en esta imprenta, donde á más de darle las gracias recibirá una buena retribucion. Se esravió el domingo por la mañana.

HISTORIA DE LA ISLA DE MENORCA

POR

D. Pedro Riudavets y Tudury

CAPITAN DE NAVIO HONORARIO.

Véndese en el despacho de la imprenta de este periódico, calle Nueva núm. 25, á 30 pesetas ejemplar. En Ciudadela en la imprenta de D. Salvador Fábregues.

ANUNCIO IMPORTANTE

Se venden por 230, 200, 150 y 100 pesetas en 21, 18 16 y 13 ó mas desembolsos, cinco Títulos Bonos de la Prensa Francesa, un Bono á Lotes del Crédito Foncier de Francia, otro llamado Argelino y cinco Bonos de la Exposicion Universal de París de 1889, respectivamente, los cuales serán depositados en el Banao de España y cuyo importe adelanta la Sociedad General de Lérida para comprarlos. Esta Sociedad quedó legalmente constituida en el año 1885 y cuya Direccion tiene en Barcelona, Calle de Claris numero 15.

El comprador goza desde la fecha de la Póliza de compromiso de Venta *de poder ser favorecido con*

100.000, 40.000, 10.000, 5.000, 2000 y 1.000

FRANCOS.

Verificanse varios sorteos al año y en cada uno de ellos se corre una nueva suerte, caso de no haber salido premiado el Bono.

El dinero desembolsado devenga además el 6 por 100 de interés y por fuerza han de quedar amortizados todos los Bonos al cabo de una serie de años y por consiguiente premiados.

Para mas detalles y esplicaciones de varias otras ventajas que proporcionan esta clase de Loteria tan beneficiosa para el que se hace bien cargo de sus combinaciones, pueden dirigirse, los que deseen participar de sus beneficios y comprar de dichos Bonos, á su Corredor en esta isla,

D. FRANCISCO ESQUEFA

CASTILLO, 43.-MAHON

NOTA: *El premio mayor de 100.000 francos del último sorteo, Bonos Argelinos n.º 104.579, ha correspondido á D. Lino Irrogayen (sastre); de Ferrol (Coruña), cuyo señor solo habia satisfecho á cuenta, sesenta pesetas.*

Cerveza Velten

BOCK LYONNAIS

CERVECERÍAS DEL MEDITERRÁNEO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital 5.500.000 francos

PREMIADA CON 22 DIPLOMAS DE HONOR Y 11 MEDALLAS DE ORO Y DE PLATA.

El único depositario en Mahon de esta CERVEZA y representante exclusivo de la casa D. Juan Pons Nin, hace saber al público que desde hoy encontrará en su fábrica de gaseosas situada en la Miranda un surtido de la tan acreditada cerveza BOCK LYONNAIS que recomienda á las personas todas por sus escelentes cualidades, reconocidas en cuantos certámenes se ha presentado.

Las casas particulares que deseen adquirir dicha cerveza pueden pasar recado á la fábrica ó bien avisar al dependiente de la misma cuando distribuye las bebidas por el vecindario.

DEPOSITO.—En la fábrica de gaseosas de D. Juan Pons Nin, Miranda.

Para vender Lo está una casa calle del Castillo núms. 14 y 16. Informarán en la misma.

Listas de embarque Véndense á 5 céntimos de peseta ejemplar en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE B. FÁBREGUES